



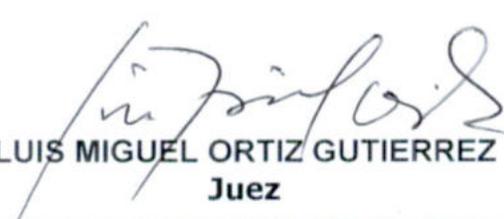
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1369

En atención a lo solicitado por el Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, OFICIESE a dicha dependencia indicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante Oficio 341 de fecha mayo 10 de 2021 comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLLIVAR PAEZ
Secretario



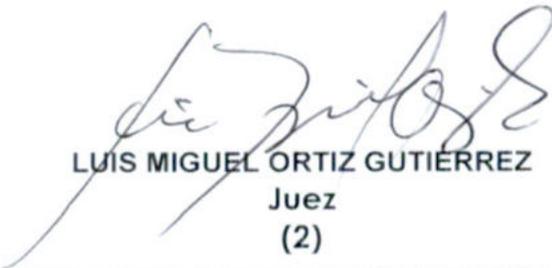
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0088

De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **LUIS GUILLERMO GONZALEZ SAMPAYO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), por

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

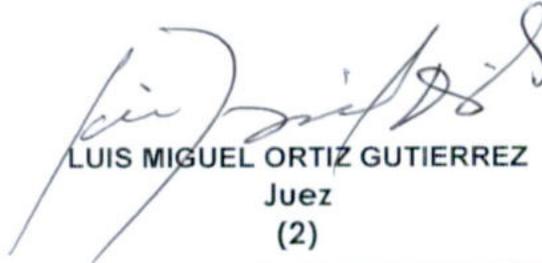
Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0088

En conocimiento de la parte demandante las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias con ocasión a la medida cautelar solicitada.

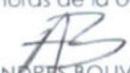
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



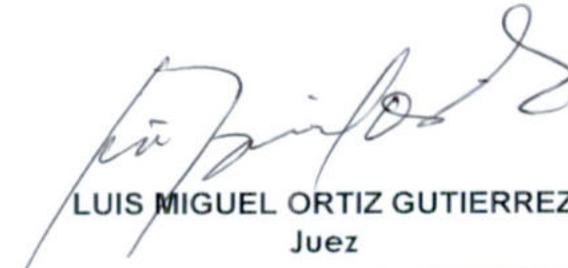
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0003

Previo a decretar la Aprehensión solicitada, el memorialista deberá aportar el certificado de tradición en donde se acredite el embargo decretado por este Despacho Judicial, una vez se allegue el mismo se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0193

No se tiene en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo, tenga en cuenta la memorialista que se señaló de manera errónea el correo institucional de esta sede judicial ya que el correcto es j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y de otra parte en el abonado telefónico se indicó como indicativo 4 siendo el correcto (1) que es el indicativo para la Ciudad de Bogotá. Por lo cual, deberá agotarse nuevamente las notificaciones indicando de manera correcta el correo institucional y el indicativo.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
26 OCT 2021	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

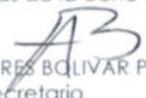
Proceso No. 2020-0190

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo No. 2019-01389 de CENTRO COMERCIAL BAZAR 20 DE JULIO en contra ROBINSON GOMEZ BUITRAGO y LEIDY YOHANA LOPEZ PINEDA que cursa en el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$4.200.000°. Oficiese.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy	
26 OCT 2021	 RIVER ANDRES B. PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0173

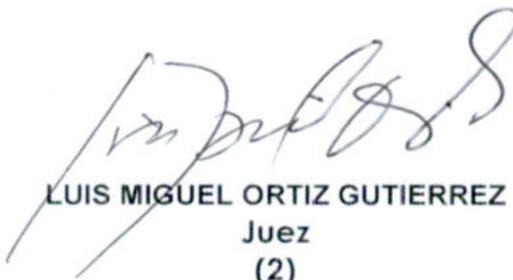
De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la parte demandante, a fin de notificar en esa nomenclatura a la parte demandada.

En atención al escrito allegado por la pasiva el pasado 7 de octubre de 2021 y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ROCIO OYUEKA GUZMAN** el día 07 de octubre de 2021 del auto de mandamiento de pago a la demanda, quien constituyo poder en favor de la apoderada LAURA CAROLINA CORREA MARTINEZ. (Inciso segundo del Art. 301 ibíd.).

Conforme al memorial poder allegado por la parte demandada Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. LAURA CAROLINA CORREA CORREA como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>26 OCT 2021</u>  VER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

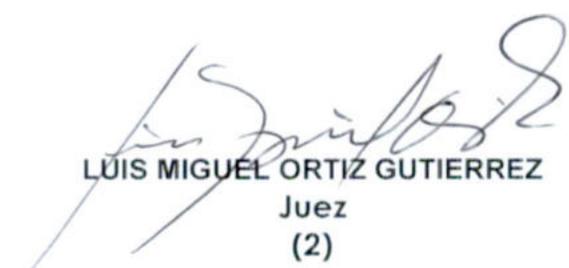
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0173

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, por el Juzgado se DISPONE:

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa FZO912, MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, MODELO 2020, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR U4JBL8763281, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0279

En conocimiento de la parte demandante las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias en ocasión a la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021 AB
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

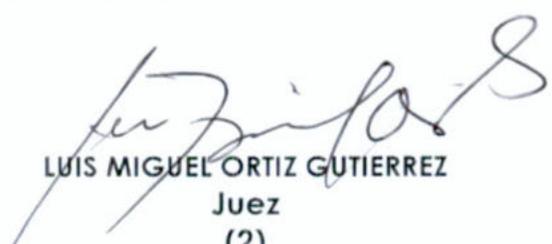
Proceso No. 2020-0279

TENGASE en cuenta que la sociedad demandada **DEKO-LOFT S.A.S.** a través de apoderado judicial se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la Secretaria del Juzgado el pasado 02 de agosto de 2021, quien dentro del término legal contestó demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. **CRISTIAN SANCHEZ BOCACHICA** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0772

Conforme a las documentales allegadas el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder en forma definitiva que hace la doctora CAROLINA CARVAJAL ACOSTA, apoderada de la parte actora, en el Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



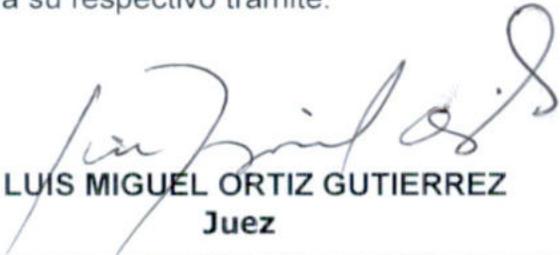
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0891

En atención a lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, por Secretaria remítase los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 10 de marzo de 2021 para su respectivo trámite.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

ULR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1053

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

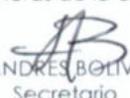
Primero. EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$24.000.000°°.

Se le hace saber a la memorialista que deberá indicar en forma taxativa las entidades financieras donde se aduce deben encontrar las cuentas que se pretende embargar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 83 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 
La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021 
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



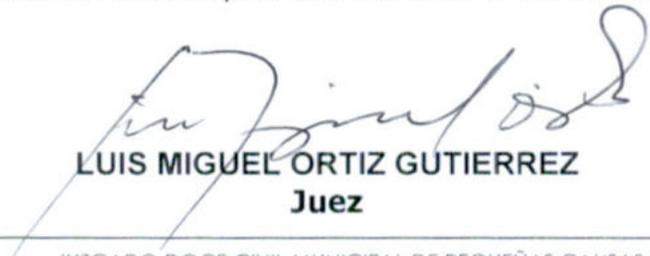
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1260

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante en escrito que antecede, se solicita al togado su colaboración para que se sirva remitir nuevamente las documentales indicadas en su memorial comoquiera que dentro del plenario no obra los folios a que hace mención en su escrito.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


WERNER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

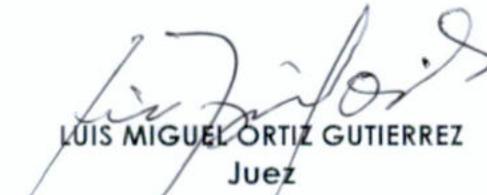
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0188

Conforme a lo solicitado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por Secretaria remítase la información allí solicitada.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021 
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

ULR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2014-0947

De conformidad con la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que por un error involuntario en el auto calendarado el día octubre 30 de noviembre de 2016, se incurrió en varias imprecisiones, SE DISPONE:

CORREGIR, de conformidad con las facultades conferidas por el legislador en el artículo 286 y 287 del C.G.P., el auto de mandamiento de pago de la siguiente manera:

1. Corregir el numeral **SEGUNDO** en el sentido de indicarse que **NOTIFICAR** a la parte demandada por ESTADO conforme lo prevé el numeral 1 del art. 463 ibíd. y no como allí se indicó.

2. Se adiciona el numeral **CUARTO** quedando de la siguiente manera: **SUSPENDER** el pago de los créditos a los acreedores y **EMPLACESE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento del art. 108 del C.G.P., De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento de los acreedores del demandado **INVERSIONES CARLA DOMINICI LTDA. EN LIQUIDACIÓN** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.-

En los demás términos el auto corregido queda incólume.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

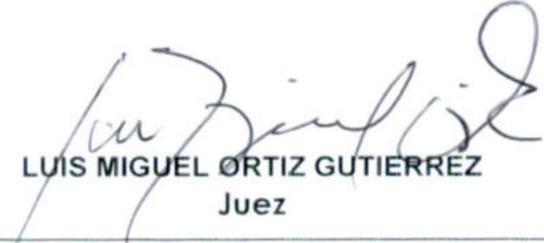
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1510

Téngase en cuenta que la demandada **LUZ MARINA RODRIGUEZ CARVAJAL** se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.

De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento del demandado **IVAN VILLA ARANGO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2015-0224

En atención a lo solicitado por el perito aquí designado, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del Art. 230 del C.G.P., razón por la cual deberá presentar el dictamen dentro del término inicialmente concedido.

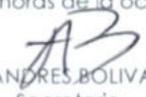
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


WILVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0285

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 11 am del día 17 del mes de enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy <u>26 OCT 2021</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

U/R



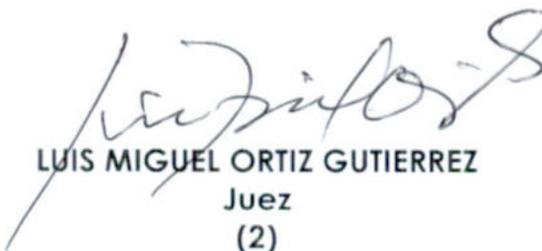
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0285

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1928914, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Local de la Zona Respectiva; Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u>
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021  XAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0794

En atención a la solicitud de la Auxiliar de la Justicia en el Cargo de Curadora Ad-Litem, se le informa a la memorialista que el Abogado de la parte demandada toma el proceso en el estado que se encuentra al momento de reconocerle personería jurídica.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la sociedad demandante, se le hace saber a la memorialista que el escrito de excepciones que se dio traslado fue el presentado por la auxiliar de la Justicia comoquiera que la misma se notificó conforme a la Ley y la misma presente su escrito de contestación dentro de los términos de ley.

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 11 am del día 19 del mes de enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

ULR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1718

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y previo a la fecha de la audiencia que aquí se designe, por Secretaria remítase las copias solicitadas.

Teniendo en cuenta que se encuentra justificada sumariamente la inasistencia de la parte demandante a la audiencia llevada a cabo el pasado 11 de agosto de 2021 y para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2pm del día 2 del mes de diciembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>26 OCT 2021</u> <u>AB</u> JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2018-1066

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 11 am del día 24 del mes de enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

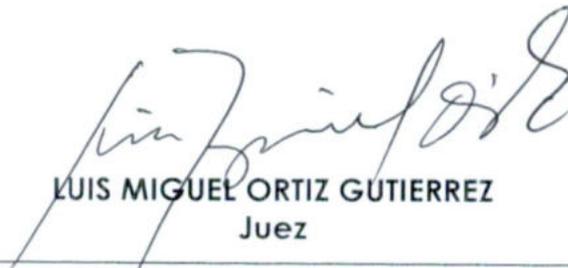
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional i12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0444

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2 pm del día 18 del mes de Enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

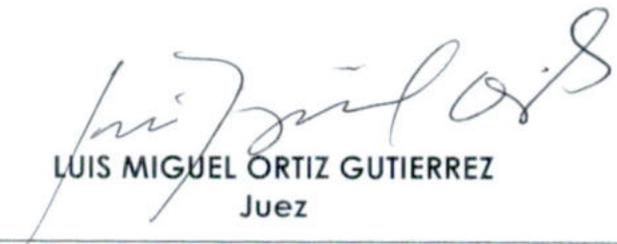
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

96R



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1372

Para continuar con el trámite del presente asunto y conforme lo señala el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2 pm del día 20 del mes de Enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


DAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0099

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifiesta la terminación del presente asunto por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION sobre el vehículo **JIW805** objeto de garantía mobiliaria, por lo cual se DISPONE:

1. **LEVANTAR** la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **JIW805**, OFÍCIESE.
2. Como consecuencia de lo anterior se **DECRETA LA TERMINACION** de la solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **JIW805** de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **EIBAR MUÑOZ ROMERO**.
3. **NO CONDENAR** en costas.
4. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

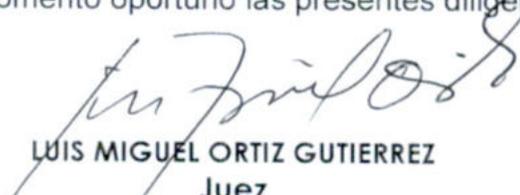
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0652

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA ORIENTAL II ETAPA MANZANA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra OSCAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO y MARTHA JULIETA CASTRO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ALVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1251

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago transacción y de conformidad con el art. 312 del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. **LA TERMINACION** del proceso EJECUTIVO de GINA ELIZABETH FERRUCHO CRUZ contra JORGE LUIS TORRES GUTIERREZ, DARIS DEL ROSARIO BUELVAS NUÑEZ y AVILINER JOHANA ARRAGA DE TORRES por TRANSACCIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

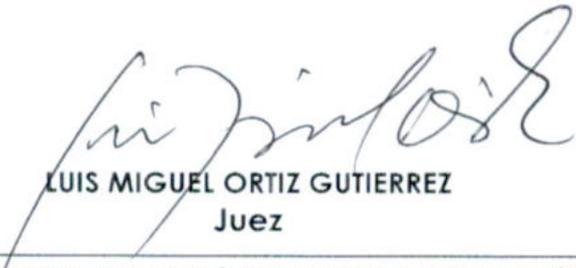
25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0082

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. **LA TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de SISTEMCOBRO S.A.S. contra JOSE ALFREDO FIGUEROA SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


IVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0551

TENGASE en cuenta que los demandados **JEIMY KATHERINE BEJARANO y JUAN CARLOS BENITEZ PARRA** se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago a través de curador Ad-Litem notificándose en la secretaria del Juzgado el pasado 15 de julio de la presente anualidad, quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



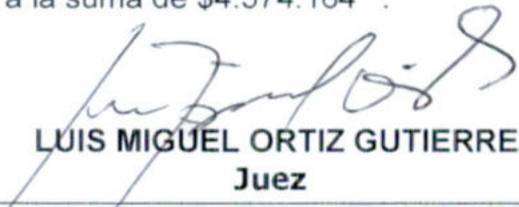
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0523

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de **ACTIVOS S.A.S.**, con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$4.574.164⁰⁰.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0383

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que ya se En consideración a lo solicitado en el escrito visto a folio 77 del C.1, se RESUELVE:

1- De conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P. se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** solicitado por la actora frente a la demandada LUCIA PINEDA DIAZ, de todas las pretensiones de la demanda.

2- **LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes respecto de la persona mencionada en el numeral anterior y en caso de remanentes póngase a disposición del Despacho pertinente, OFÍCIESE.

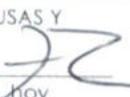
3- **CONTINUAR** el presente asunto respecto del demandado MANUEL DARLEY PINZON.

4- No condenar en costas por no haberse causado las mismas.

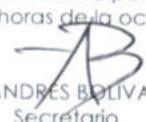
5- Del escrito de EXCEPCIONES presentados por el demandado MANUEL DARLEY PINZON, córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy

26 OCT 2021


GERARDO ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

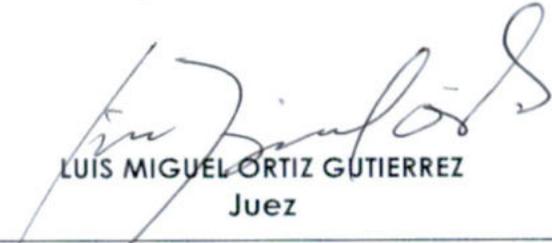
Proceso No. 2018-0885

EN atención a lo solicitado por el apoderado demandante y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal solicito se le remitieran las excepciones propuestas por el extremo demandado quien se encuentra notificado mediante Curador Ad-Litem y en aras de no violarle el debido proceso, se hace necesario que por Secretaria se remita dicha contestación y por secretaria se controle el término restante desde su solicitud.

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCION, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

Así mismo, téngase en cuenta que se ratifica el poder otorgado al Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** para continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese,

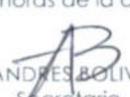

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

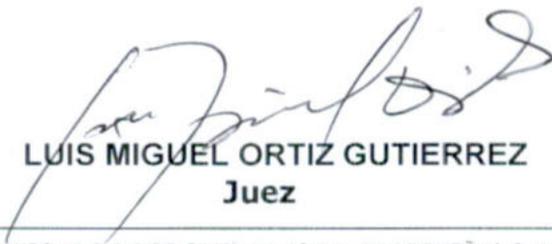
25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0528

Teniendo en cuenta que se allegaron las constancias de notificación de que trata el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020P. a la aquí demandada **MARISOL ROA RAMIREZ** cuando el presente proceso se encontraba al Despacho y en aras de no violarle su derecho a la defensa, se hace imperioso que por Secretaria se controle los términos de notificación al aquí demandada.

Una vez realizado lo anterior, ingrédese nuevamente las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



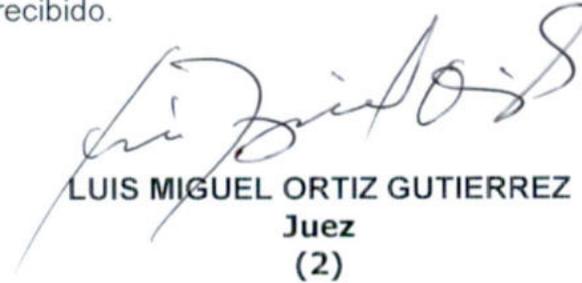
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1263

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** al pagador de CAJA DE COMPENSACION CAFAM para que informe sobre los descuentos realizados al demandado conforme a la orden de embargo solicitada mediante oficio 01890 de fecha septiembre 13 de 2019.

OFÍCIESE haciéndole las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021 AB
ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

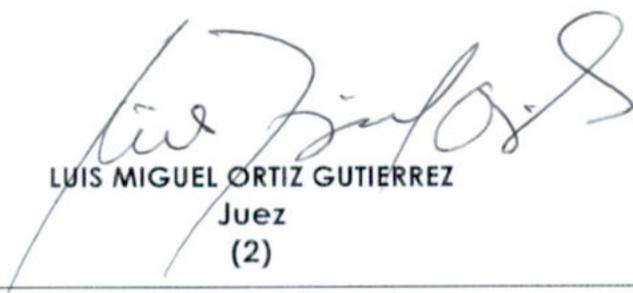
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1263

Teniendo en cuenta que se allegaron las constancias de notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P. a la aquí demandada **DORA MARIA MORENO MORENO** cuando el presente proceso se encontraba al Despacho y en aras de no violarle su derecho a la defensa, se hace imperioso que por Secretaria se controle los términos de notificación al aquí demandada.

Una vez realizado lo anterior, ingrédese nuevamente las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

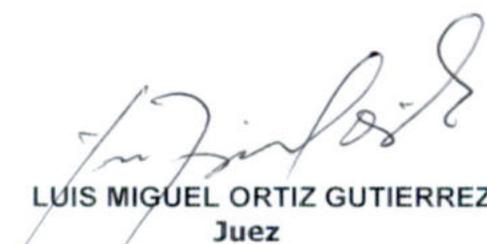
25 OCT 2021

Proceso No. 2019-2080

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del inmueble con matricula inmobiliaria 166-81086 denunciado de propiedad del demandado, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-2064

Encontrándose el presente asunto al despacho y analizadas las actuaciones surtidas dentro del mismo, se observa que la notificación realizada a la pasiva se realizó conforme a las previsiones del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, pero en la misma no se señaló que se aportaba el libelo demandatorio y sus anexos conforme lo señala la norma antes indicada.

Conforme a lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de mensajería donde se acredite que junto con la notificación del Art. 8 del Decreto 806 ibíd. y el auto de mandamiento de pago se remitieron el escrito de demanda y sus anexos. En caso de haberse omitido dichos documentales, la parte interesada deberá agotar nuevamente las notificaciones con el lleno de los requisitos contemplados en la norma antes señalada.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, por Secretaria remítase un informe de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)... hoy
26 OCT 2021 
IVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

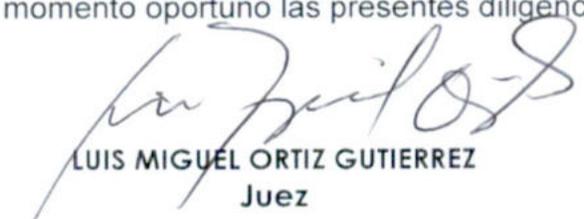
Proceso No. 2019-1941

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar a la Dra. EVELYN PIEDRAHITA ALARCON como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN PRENDARIA de BANCO DE BOGOTA S.A. contra FABIOLA INES GUERRERO GARCIA y CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ GUERRERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. **ENTREGAR** los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

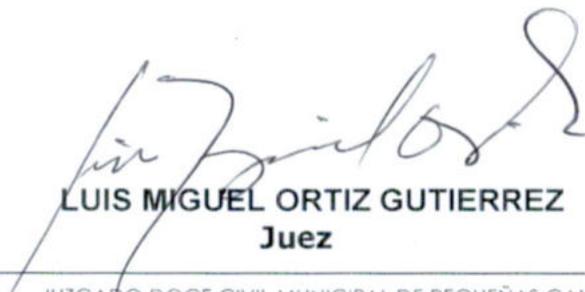
Proceso No. 2013-1272

No se da trámite al recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 30 de abril de 2018, por EXTEMPORANEO como quiera que el auto en mención se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que la terminación del proceso por Desistimiento Tácito se fundamentó en lo normado en el inciso b) del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P.

No se accede a la solicitud de tener por notificado al demandado por Conducta Concluyente como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por Desistimiento tácito.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
26 OCT 2021	 AIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2013-1044

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por Secretaria contrólense dicho término.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR



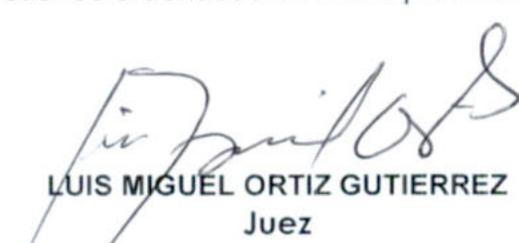
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1799

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por Secretaria remítase copia del auto admisorio de la demanda a fin de que la misma realice las gestiones ordenadas en dicha providencia.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


AIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1819

En atención al escrito y anexos allegados se le hace saber a la demandante que en auto de fecha 09 de julio de 2021, se reconoció personería al Dr. Milton Alberto Valencia Herrera como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 5 OCT 2021

Proceso No. 2014-0617

Encontrándose el presente asunto al despacho y revisadas la actuación surtida en el mismo se observa que la notificación realizada a la aquí demandada no cumple con las exigencias legales, téngase en cuenta que el aviso de notificación se le señalaron los términos del citatorio. Razón por la cual la parte demandante, deberá agotar nuevamente las notificaciones de que trata los artículos 315 y 320 del C.P.C.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

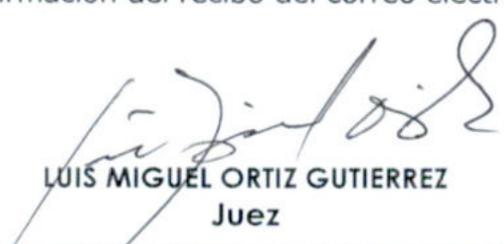
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1376

Téngase en cuenta que los demandados LINEAS DE PROMOCIONES LTDA. hoy LINEAS DE PROMOCIONES SAS EN LIQUIDACIÓN y ALVARO RUEDA ARGUELLO se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago librado en su contra conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron silencio.

De otra parte y conforme a las documentales que obran dentro del plenario se observa que la demandada NEWMARK UMBREIT MARIA INES EVELYN fue notificada por canal digital y teniendo en cuenta que en el escrito de demandada informo que desconocía el correo electrónico para efectos de notificación, por lo cual deberá afirmar bajo la gravedad de juramento como obtuvo dicho correo electrónico conforme a las previsiones del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Una vez aclarado lo anterior, la parte interesada deberá notificar a la pasiva conforme a la norma antes señalada con la constancia de la empresa de mensajería con la confirmación del recibo del correo electrónico.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JHAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ,

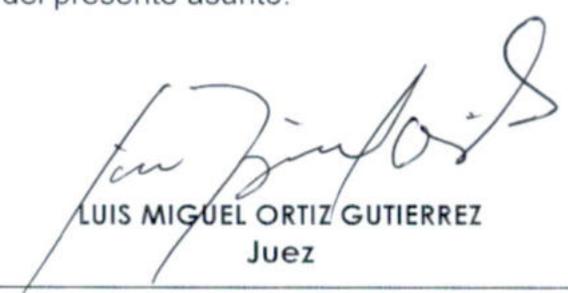
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1935

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá allegar la certificación emitida por la empresa de mensajería donde se acredite el acuse de recibido del correo electrónico del aquí demandado y así mismo determinar la fecha en que fue notificado para efectos de controlarle los términos de notificación.

Por Secretaria ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


AIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0017

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la parte demandante, a fin de notificar en correo electrónico a la parte demandada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


XAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1396

TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandad **ALVARO DE JESUS VARGAS GONZALEZ** el día 16 de julio de 2021 (inciso primero del Art. 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra. Por Secretaria contrólense los términos de Ley.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



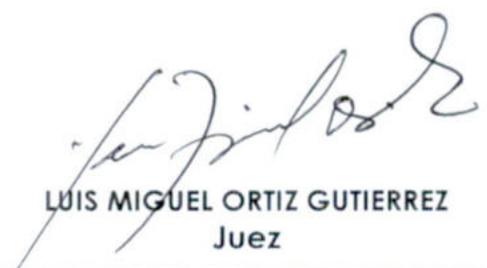
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1482

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante en escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que dentro de las actuaciones surtidas dentro del plenario obra la certificación del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. al demandado CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN (FL. 54), pero no obra las constancias de la Notificación por Aviso al demandado. Razón por la cual, la parte demandante deberá agotar notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P. al aquí demandado, realizado lo anterior se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021 AIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



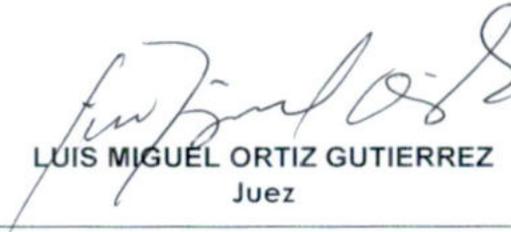
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0602

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Dr. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021 
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0701

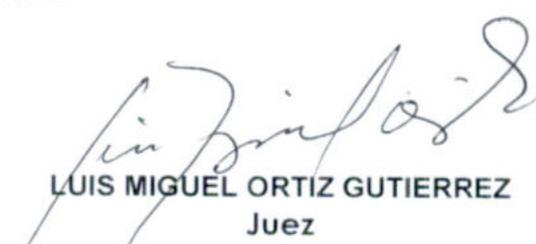
Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad-Litem se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contesto demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Teniendo en cuenta que la parte demandante está aportando nueva dirección para efectos de notificación de la demandada y en aras de evitar nulidades posteriores y con el fin de no violar el debido proceso la parte demandante procesa a notificar al extremo pasivo en la dirección aportada.

No se tiene en cuenta la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ALIRIO DE JESUS YAGARI YAGARI** comoquiera que se encuentra notificado por Curador Ad-Litem y toma el proceso en el estado que se encuentra el mismo.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de noventa (90) días. Por Secretaría contrólese dicho término.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

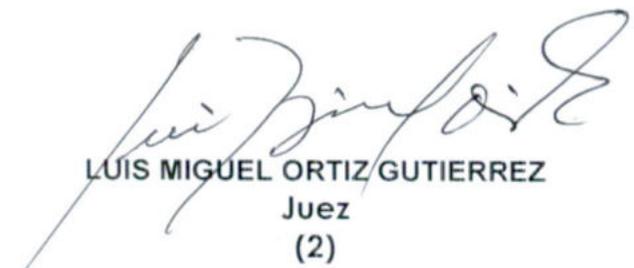
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0782

En conocimiento de la parte demandante, el escrito y anexos allegados por la cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

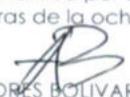
Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0782

TENGASE en cuenta que el demandado **JUAN DAVID ALVARADO** a través de apoderado judicial se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la Secretaria del Juzgado el pasado 04 de agosto de 2021, quien dentro del término legal contestó demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0825

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Dr. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JUVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

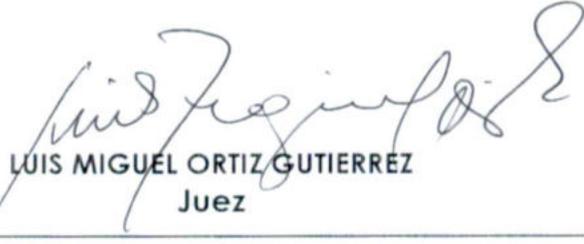
Proceso No. 2019-0828

TENGASE en cuenta que el demandado **ANTONIO VIDAL TOMAS** se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem quien se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la Secretaria del Juzgado el pasado 15 de julio de 2021, quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el traslado de las excepciones propuestas por el demandado,

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

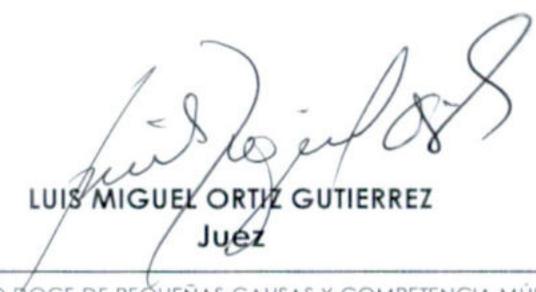
Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0796

En atención a lo manifestado por la parte de mandante y previo a dictar decisión de fondo la memorialista deberá allegar las notificaciones realizadas a la sociedad demandada TE MOVEMOS LTDA antes GIAN CARGA LTDA. comoquiera que conforme a las documentales allegadas solo se desprende la certificación de las notificaciones realizadas a las demandadas ISABEL GARCIA BARON (folio 33 vuelto y folio 60 vuelto) y Tatiana Carolina Rodríguez Camargo (folio 35).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



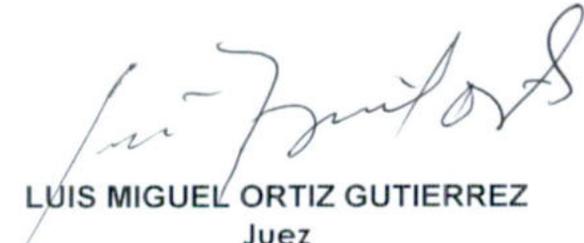
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0888

Agréguese a los autos lo informado por la Secretaria de Movilidad en el oficio que precede, donde manifiesta haber acatado la medida de embargo sobre el vehículo de placas DGU788, no obstante lo anterior, Una vez se allegue el certificado de tradición en donde se acredite el embargo decretado por este Despacho Judicial, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

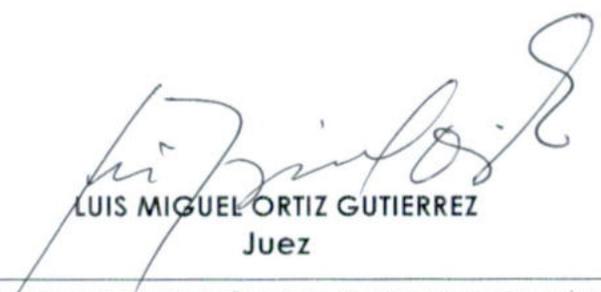
25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0598

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá notificar a la pasiva conforme a los lineamientos del Art. 292 del C.G.P., comoquiera que no se le indicaron los términos señalados en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Una vez se profiera decisión de fondo que ordene continuar con el trámite del presente proceso, se resolverá sobre el avalúo presentado del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

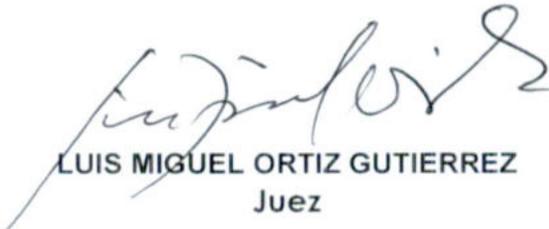
Proceso No. 2019-0364

Téngase en cuenta que el demandado JUAN DAVID ARBOLEDA CASTAÑEDA se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.

Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la Dra. **SARAI SORAYA VELANDIA CELY** como apoderada de la parte demandante.

Conforme al memorial poder se **RECONOCE** personería para actuar a la Dra. **CAROLINA CARVAJAL ACOSTA** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.); hoy
26 OCT 2021 
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



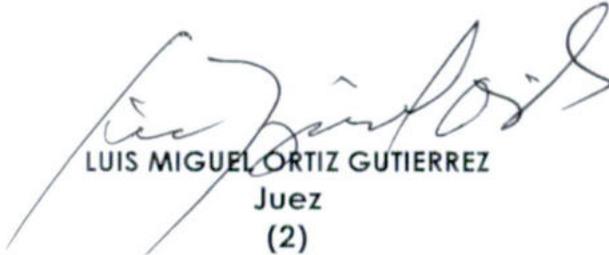
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1667

En atención a lo solicitado por el apoderado de mandante el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 21 de junio de 2021.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

ULR

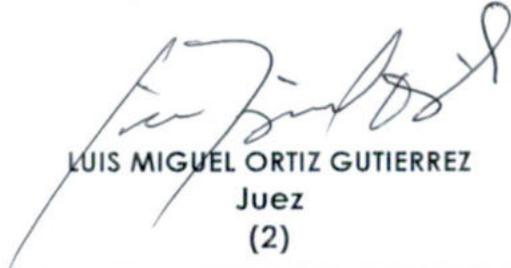


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1667

Conforme a lo solicitado, por Secretaria remítase copia del auto de mandamiento de pago y de más piezas solicitadas al apoderado de demandante a fin de que proceda a realizar las diligencias de notificación al demandado.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021 
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1802

No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas al extremo demandado comoquiera que la misma fueron enviadas a LUCASMFORERO@GMAIL.COM dirección que no fue indicada en el libelo demandatorio, razón por la cual la parte demandante deberá agotar las notificaciones señaladas en el acápite de notificaciones.

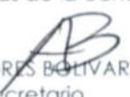
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1862

Previo a decretarse el emplazamiento el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 21 de junio de 2021 (fl. 28) y así mismo a folio 30 se encuentra registrado el correo electrónico aportado por el ministerio de defensa nacional para efectos de notificación del demandado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.). Hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1447

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá acreditar la notificación de la pasiva de forma individualizada, aunado a lo anterior deberá indicarse de manera correcta la fecha del auto de mandamiento de pago comoquiera que se señaló la fecha del estado en que quedo notificado el auto y en el aviso se indicó se señaló que se estaba notificando el auto admisorio de la demanda cuando aquí se está tramitando un proceso ejecutivo.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


AIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

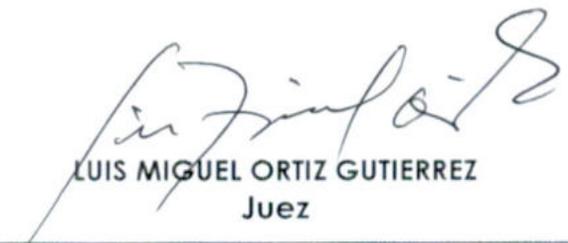


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1504

De conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral segundo del auto de fecha 07 de julio de 2021, en el sentido de aclararse que la placa del vehículo automotor objeto de aprehensión es "UUN741" y no como allí se indicó.

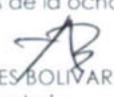
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1238

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio 0173 sin diligenciar de fecha 25 de noviembre de 2019.

Conforme a la OPOSICION presentada por el demandado en diligencia presentada el pasado 23 de julio de 2021 se RECHAZA DE PLANO la misma comoquiera que en el presente asunto se profirió decisión de fondo el pasado 06 de noviembre de 2019 se ordenó la Restitución del Inmueble por parte del demandado JORGE PEÑA PINEROS persona contra quien produzca efectos la sentencia (numeral 1 del Art. 309 del C.G.P.); aunado a lo anterior se ofició a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA informándole que lo que aquí se tramita es un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado y no curso proceso ejecutivo para el cobro de cánones de arrendamiento.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1479

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 39 y teniendo en cuenta que el objetivo de la presente demanda es la aprehensión del vehículo **ELO091** objeto de garantía mobiliaria y conforme al acta vista a folio 41 se cumple con la finalidad de la presente demanda se hace necesario ORDENAR la entrega del vehículo de placas ELO091 a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo cual se DISPONE:

1. LEVANTAR la medida de APREHENSIÓN que recae sobre el vehículo de placas ELO091, OFÍCIESE.
2. ORDENAR al PARQUEADERO ubicado en CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL de la Ciudad de Neiva, para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas ELO091 al representante legal y/o a la persona autorizada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado para efectos de la realización del avalúo (*numeral 3 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*)
4. Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LISETH CATHERINE JARAMILLO NUÑEZ como apoderada judicial de la parte demandante, por Secretaria remítase la información solicitada en escrito visible a folio 51.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 72
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021 
JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1353

Encontrándose el presente asunto al despacho y analizadas las actuaciones surtidas dentro del mismo, se observa que la notificación realizada a la pasiva se realizó conforme a las previsiones del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, pero en la misma no se señaló que se aportaba el libelo demandatorio y sus anexos conforme lo señala la norma antes indicada.

Conforme a lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de mensajería donde se acredite que junto con la notificación del Art. 8 del Decreto 806 ibíd. y el auto de mandamiento de pago se remitieron el escrito de demanda y sus anexos. En caso de haberse omitido dichos documentales, la parte interesada deberá agotar nuevamente las notificaciones con el lleno de los requisitos contemplados en la norma antes señalada.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

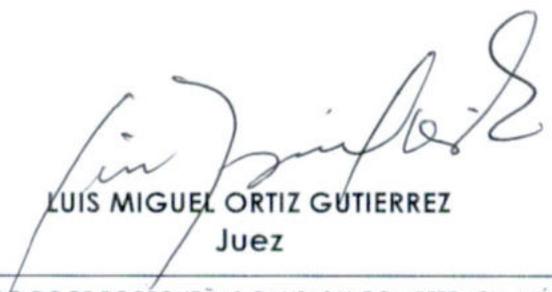
Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1308

Previo a continuar con el trámite del presente proceso y teniendo en cuenta que en el escrito de demandada informo que desconocía el correo electrónico para efectos de notificación, por lo cual deberá afirmar bajo la gravedad de juramento como obtuvo dicho correo electrónico conforme a las previsiones del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. So pena por no tener por notificado al extremo pasivo.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1320

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 06 de julio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRES BOTIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0586

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 28 de agosto de 2018, la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY "JKK COOPERATIVA FINANCIERA"** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **FELIPE ANDRES AMADO FORERO y CARLOS FERNEY SALINAS CASTRO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 27 de septiembre de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
26 OCT 2021 
IVIER ANDES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0159

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 01 de febrero de 2019, la entidad **BANCO FINANANDINA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **YHON JAIRO CAMARGO COTACIO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 01 de marzo de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

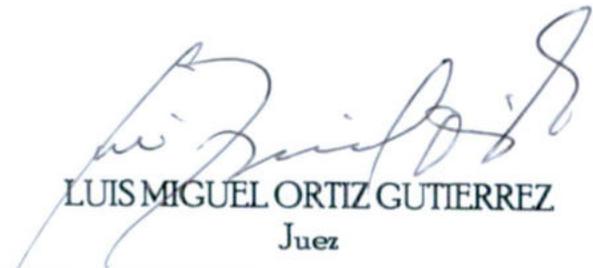
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$750.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0802

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 27 de mayo de 2019, la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARIANA LEYVA VALENZUELA y JORGE LEYVA VALENZUELA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 29 de julio de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

Los demandados fueron emplazados de conformidad con los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. quienes se le designó Curador Ad-Litem quien se notificó del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado y quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000°. Tásense en oportunidad.

Quinto. Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>26</u> <u>OCT</u> <u>2021</u> ANDRÉS BOLIVAR PAEZ secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., '25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0407

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 14 de marzo de 2019, la entidad **BANCO PICHINCHA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **STELLA DAZA PALACIOS** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 12 de junio de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$650.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	52
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
26 OCT 2021	
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0923

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 14 de junio de 2019, la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONFECCIONISTAS COOPCONFEC** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JOSE HERNANDO LARA SUAREZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 09 de septiembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$40 0.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso Prendario No. 2019-0225

De conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., y como quiera que la parte demandada, se notificó del auto de mandamiento de pago y quien habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardo silencio, por lo cual procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 14 de febrero de 2019, la entidad **CONFIRMEZA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título prendario de Mínima Cuantía contra **IVETTE JOHANA NEIRA MARTINEZ y CARLOTA CUELLAR CASANOVA** con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 y 468 ibídem, el juzgado libró mandamiento de pago el 27 de mayo de 2019 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Además, se dispuso el embargo del vehículo automotor distinguido con placas **IMP263** objeto de garantía prendaria.

Los demandados se notificaron del auto de apremio por Conducta Concluyente conforme a las previsiones del Art. 301 del C.G.P.; quienes dentro del término legal los demandados guardaron silencio, no cancelaron no propusieron excepciones de fondo por resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, si no se propusiera excepciones oportunamente, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar a delante la ejecución, la venta en pública subasta del bien gravado con prenda para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

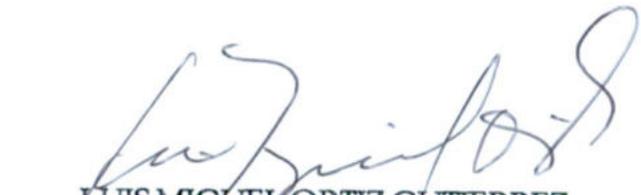
PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con prenda, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo del bien mueble gravado con prenda previamente embargado y secuestrado.

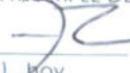
TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000⁰⁰.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. 	
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy	
26 OCT 2021	 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0103

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 03 de febrero de 2020, la entidad **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS ALFA – COOALFA** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **HECTOR JULIO ARANGO ANDRADE** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 07 de septiembre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

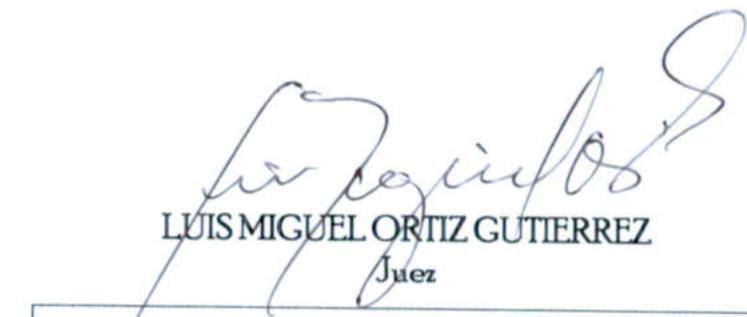
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$210.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>26</u> OCT 2021	 IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0167

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 13 de febrero de 2020, la entidad **COBRANDO SAS**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LUIS ALEXANDER VARGAS** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 13 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

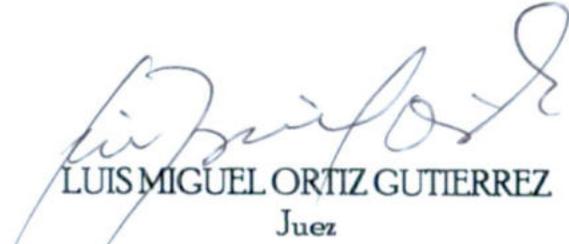
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAÉZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0271

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 05 de marzo de 2020, el señor **YAMILE SUA MENDIVIELSO**, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS ANDRES PEREZ CHIQUIZA, JUAN DAVID PINTO CABALLERO y MISAEL LEGUIZAMON CLAVIJO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libró mandamiento de pago el 01 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

Los demandados **CARLOS ANDRES PEREZ CHIQUIZA, JUAN DAVID PINTO CABALLERO y MISAEL LEGUIZAMON CLAVIJO** se notificaron del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

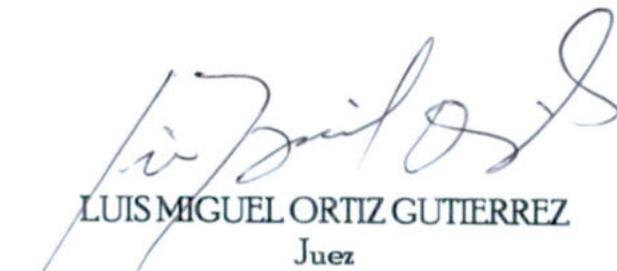
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy
26 **OCT 2021** 
ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0156

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 12 de febrero de 2020, el señor **NICOLAS RUIZ GUTIERREZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ANGELA MARIA ZUÑIGA y ANA BEATRIZ GONZALEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libró mandamiento de pago el 01 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

Las demandadas se notificaron del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$110.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy

26 OCT 2021


XAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0219

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 25 de febrero de 2020, la entidad **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARIA DEL CARMEN SIERRA ORTIZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 01 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

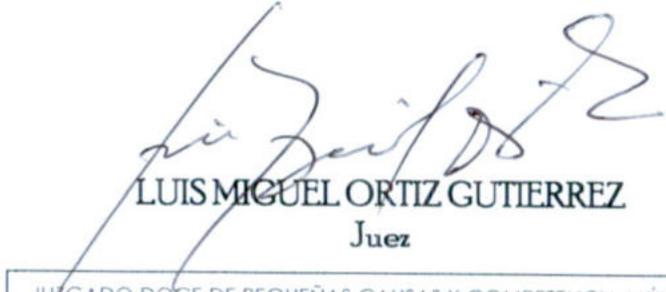
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JULGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>26 OCT 2021</u>  JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-2005

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 13 de diciembre de 2019, la entidad **BANCO FINANADINA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JAIME ENRIQUE ALBARRACIN MONTAÑA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 13 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

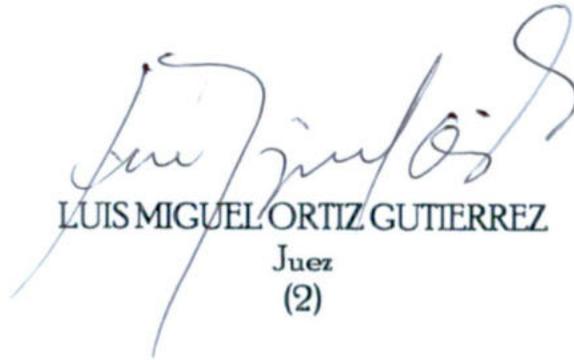
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000^{oo}. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

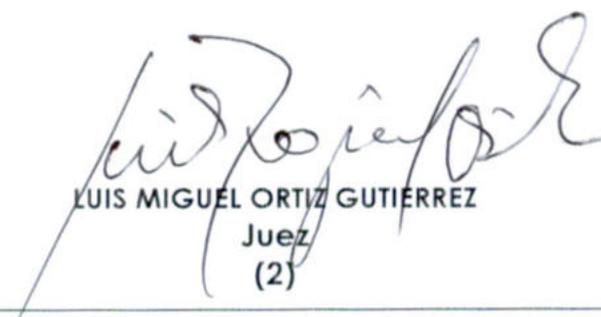
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-2005

Conforme a lo solicitado por Secretaria remitase los oficios de embargo al correo electrónico aportado por la parte demandante en escrito que antecede.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

ULR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2013-0259

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado en la secretaria del Juzgado el 21 de septiembre de 2018, la copropiedad demandante **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS URBANIZACIÓN BALEARES PRIMER SECTOR ETAPA IBIZA P.H.**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda acumulada ejecutiva de mínima cuantía contra **EDGAR MAURICIO RAMIREZ BRICEÑO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 y 463 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el 11 de marzo de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado. Y corregido mediante providencia de fecha 05 de junio de 2019

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 463 del C.G.P., quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido dentro de la demanda acumulada.

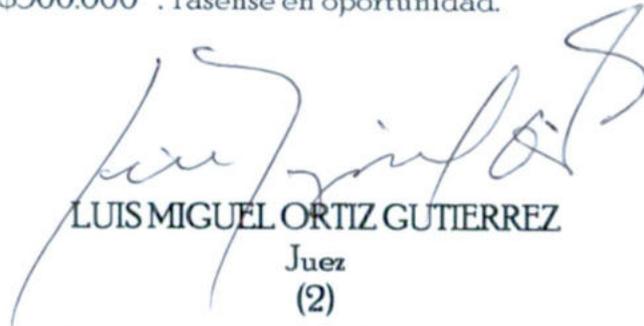
YLR

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021 AB
ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2013-0259

Encontrándose el presente asunto al Despacho, y realizado un estudio minucioso a las documentales aquí aportadas se observa que en auto de fecha 05 de junio de 2019 ordeno suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código y vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda (...) (numeral 1 y 2 del Art. 463 del C.G.P.) razón por la cual el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 (fl. 87) no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que dicha norma no señala que deba designarse auxiliar de la justicia en el Cargo de Curador Ad-Litem a los acreedores ya que los mismos deben hacer valer sus créditos a que tengan derecho.

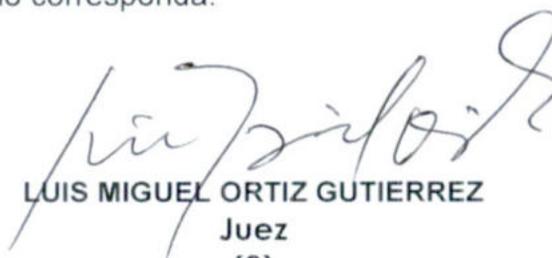
Teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 y se ordenará continuar con el trámite del mismo.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado **RESUELVE**:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º En auto de misma fecha de la presente encuadernación se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u>
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>26 OCT 2021</u> 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

ULR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0754

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 17 de mayo de 2019, el señor **JUAN RAMÓN DUARTE ARIAS** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **BOGOHACK SAS** y **VICTOR OTHON GÓMEZ PINZÓN** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 03 de julio de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

El demandado **VICTOR OTHON GÓMEZ PINZÓN** se notificó del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado 18 de agosto de 2021 quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

En esta instancia el Despacho hace la salvedad que el demandado **VICTOR OTHON GÓMEZ PINZÓN** es el representante legal de la sociedad demandada **BOGOHACK SAS**, razón por la cual la demandada queda notificada del auto de pago conforme a los lineamientos del Art. 300 del C.G.P.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

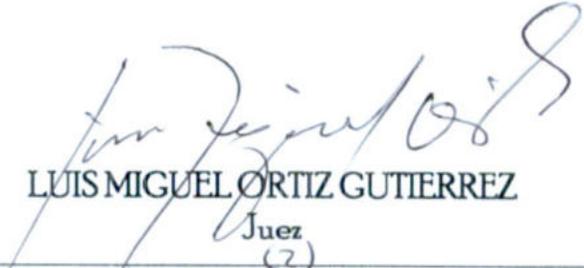
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,

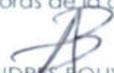

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy

~~26~~ OCT 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



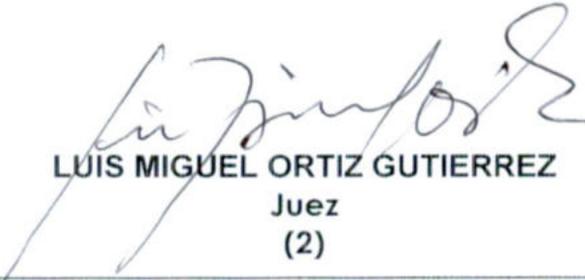
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0754

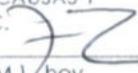
Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar al Dr. LEIVER ALEXIS MORENO GUZMAN como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0311

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 13 de marzo de 2020, la entidad **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **FREDY GIOVANI COBOS RIAÑO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 01 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

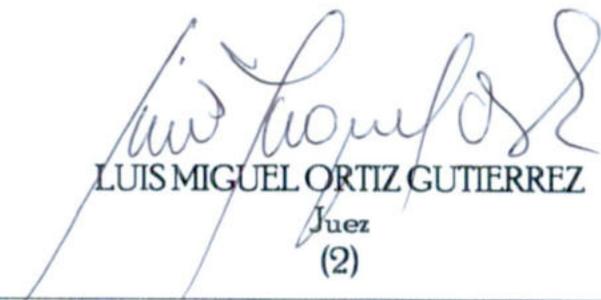
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

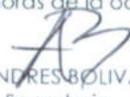
Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$350.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy
26 OCT 2021 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

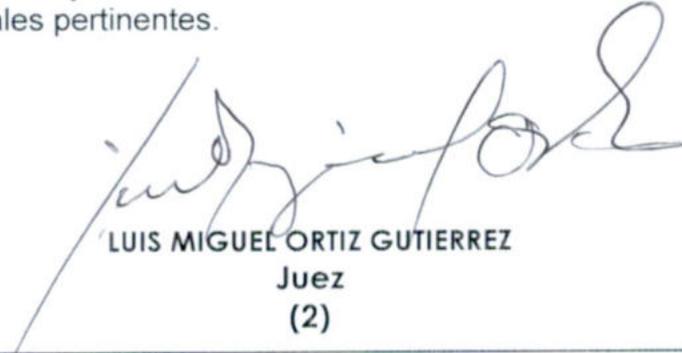


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2020-0311

En conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador del Ministerio de Trabajo en ocasión a la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0184

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 07 de febrero de 2019, el señor YAMILE SUA MENDIVIELSO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ALEX ARTURO PEÑA GUTIERREZ, BLEY STIVE ORTEGA MUÑOZ y MONICA FERNANDA JIMENEZ con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libró mandamiento de pago el 11 de marzo de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La parte demandante pasó escrito solicitando el desistimiento de la demanda frente al demandado BLEY STEVE ORTEGA MUÑOZ decisión que fue aceptada mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2020 y se continuó el trámite frente a los demandados ALEX ARTURO PEÑA GUTIERREZ y MONICA FERNANDA JIMENEZ.

Los demandados ALEX ARTURO PEÑA GUTIERREZ y MONICA FERNANDA JIMENEZ se notificaron del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021 
DAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0040

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto el mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 14 de enero de 2019, la señora **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** obrando en nombre propio instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **YULY ANDREA FRANCO DIAGRAMA** y **LYDA RAQUEL VELASQUEZ GÓMEZ** con el propósito de obtener el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar derivados del contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 619 y Ss del C. Cio., el juzgado libró mandamiento de pago el 22 de marzo de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandante mediante escrito solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a la demandada **JULY ANDREA FRANCO DIAGRAMA** escrito que fue aceptado mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2019.

La demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

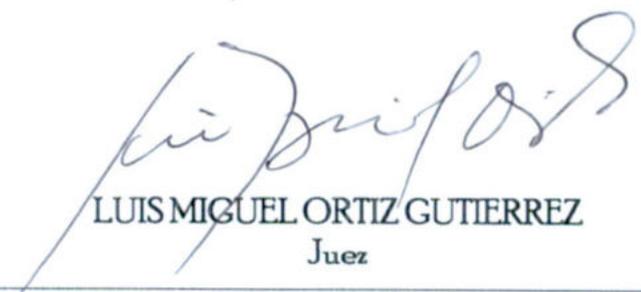
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>26</u> OCT 2021	 ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 12 5 OCT 2021

Proceso No. 2019-2007

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 13 de diciembre de 2019, la copropiedad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL BOSQUE DE SAN CARLOS P.H.**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **DUMAR ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el 13 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$450.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.),.., Hoy
26 **26 OCT 2021** 
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1316

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 23 de agosto de 2019, la copropiedad demandante **AGRUPACION RESIDENCIAL TORRES DE SUBA PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **EDGAR HERNANDO BARRIGA MUNAR y ROSA STELLA BARRIGA MUNAR** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el 20 de noviembre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2500.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1622

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 30 de septiembre de 2019, la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **EDGAR ORLANDO BALAGUERA BULA y GLADYS NOGIERA DE BALAGUERA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución, conociendo de dicho trámite el Juzgado 014 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá quien no avoco del conocimiento de la misma y ordeno remitir las presentes diligencias a la oficina de reparto para que fuera asignada de manera aleatorio y equitativa entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple siendo asignada a esta sede Judicial mediante reparto el pasado 11 de octubre de 2019.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 06 de noviembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

Los demandados fueron emplazados de conformidad con los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. quienes se le designó Curador Ad-Litem quien se notificó del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado y quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados,

para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1501

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 20 de septiembre de 2019, la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **YIRA YANETH ARDILA MORALES** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 21 de octubre de 2019 y corregida mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$600.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1171

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 29 de julio de 2019, la entidad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CAMELO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 28 de agosto de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La demandada fue emplazada de conformidad con los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. quienes se le designo Curador Ad-Litem quien se notificó del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado y quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

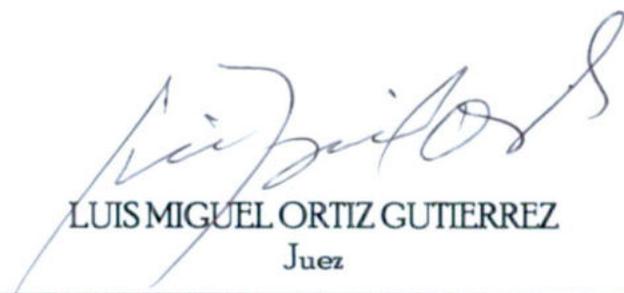
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$350.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1090

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 15 de julio de 2019, la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **GUILLERMO BUSTAMANTE ZABALA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 07 de octubre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

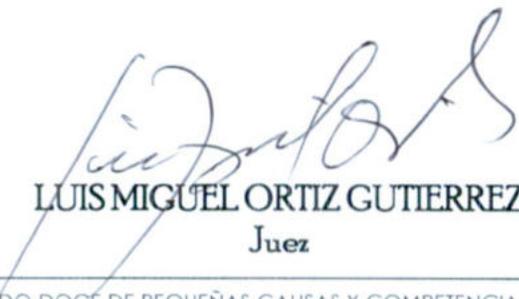
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$650.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. 	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy	
26 OCT 2021	 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1459

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 13 de septiembre de 2019, la entidad **BANCO DE BOGOTA** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ESTEBAN ALBERTO SUAREZ PATIÑO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 21 de octubre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada fue emplazada de conformidad con los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. quienes se le designo Curador Ad-Litem quien se notificó del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado y quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

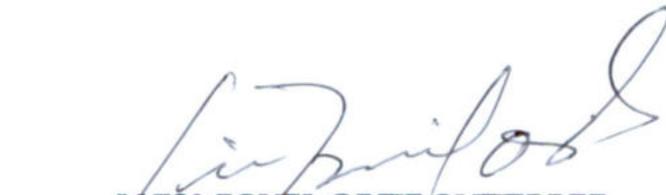
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), Hoy
~~26~~ **26 OCT 2021** 
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C.,

25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1994

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto el mandamiento de pago y dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 12 de diciembre de 2019, la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS LTDA. "COOCREDIL LTDA"**, obrando por medio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de menor cuantía contra **GUILLERMO SANABRIA QUIRA**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenida la factura de venta aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd, el juzgado libro mandamiento de pago el 06 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La sociedad demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal para contestar demanda y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1817

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 15 de noviembre de 2019, la entidad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 11 de diciembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000^{oo}. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 25 OCT 2021

Proceso No. 2014-0118

De conformidad con el Art. 507 del C.P.C., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 05 de febrero de 2014, la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **IRINA ESPINOSA SINNING** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución, siendo asignado al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y mediante acuerdo PSAA13-984 del 2013 en concordancia con el Acuerdo CSBTA13-195 fue remitido al Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y mediante ACUERDO No. PSAA15-10402 de fecha Octubre 29 de 2015 se avoco conocimiento del mismo.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 75 y siguientes del C.P.C. y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 488 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 25 de marzo de 2014, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados y corregido mediante auto de fecha 19 de mayo de 2014.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad conforme al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$600.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


AVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1484

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Wilmer Wilton Molano Hernandez quien recibe notificaciones en la CR 59 # 26-21 CAN Tel: 3505389946
2. Juan David Neira Pachón quien recibe notificaciones en la CR 54 D N 183-50 casa:1 tel: 3117146363
3. Jhon Fredy Galvis Muñoz quien recibe notificaciones en la calle 10 N° 4-68 Tel: 3208337975

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 72
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021 AB
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0869

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Paola Andrea Quimbayo DIAZ quien recibe notificaciones en la calle 106 N° 57-46 Tel: 3045311504
2. Miller Anthonson Parra londoño quien recibe notificaciones en la CRA 49c # 86D28 Tel: 3156894281
3. Mary Viviana Galan Lopez quien recibe notificaciones en la CR 113 # 83 A 42 Tel: 302344218

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ZAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

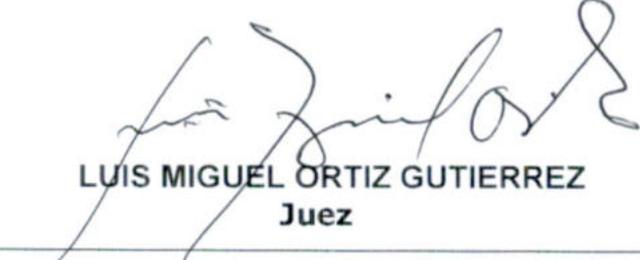
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0819

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 13 de enero de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Pedro Mauricio SUZUMAGA MORA quien recibe notificaciones en la car 8 # 48-64 Tel: 3202177296
2. Andrag Paola Perdomo MORA quien recibe notificaciones en la car 8 # 48-64 Tel: 3106872600
3. Valentina YUSelin Blanco De la Rosa quien recibe notificaciones en la calle 19 # 6-68 ofic: 1505 Tel: 3015180290

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 72
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

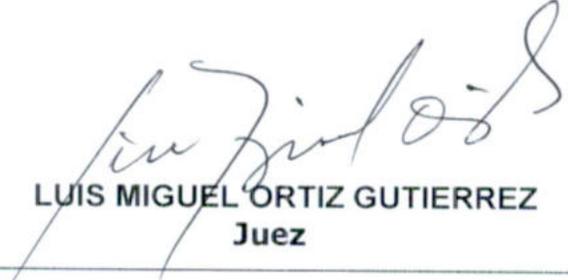
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0877

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede sobre la no aceptación del cargo y teniendo en cuenta que los otros dos auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Camilo Antonio Leal Rodriguez quien recibe notificaciones en la CR 9 # 48-40 of: 602 tel: 6757539
2. Denith Viviana Gomez Mesa quien recibe notificaciones en la CR 24 40-66 tel: 3214323408
3. Jeimmi Liceth Duarte Rodriguez quien recibe notificaciones en la caseta 58 # 80-95 tel: 4347974

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 72
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


ALVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0837

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Delia Katherine Ospina Quintero quien recibe notificaciones en la CR 28 N° 17 A-00 tel: 3165273814
2. LUDI Limbania Perez Victorino quien recibe notificaciones en la calle 12 N° 8-53 tel: 3108630250
3. Violeta Dominguez ZEA quien recibe notificaciones en la CR. 10 # 65-35

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 72
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), Hoy

26 OCT 2021


VER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2019-2071

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **YIMSY MAYURI GONZALEZ SARMIENTO** y **SANDRA AYDE SARMIENTO** a Dr.(a):

1. Sebastian Ramirez Moreno quien recibe notificaciones en la carrera 4# 26A-42 tel:3122731843.
2. Paola Andrea Gomez Velez quien recibe notificaciones en la carrera 8 N° 10-65 tel:3003516441.
3. Saul David Ladino Cataño quien recibe notificaciones en la CR 13 N° 94 A-26 Local 4 tel:3008330997

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>26 OCT 2021</u> <u>AB</u>
ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0585

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede sobre la no aceptación del cargo y teniendo en cuenta que los otros dos auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Kelly JOHANNA Mora Huesfano quien recibe notificaciones en la CR 69 F # 65-27 tel:3705586462
2. Leidy Viviana Valenzuela Herreño quien recibe notificaciones en la calle 64D # 69L-03 tel:3192919199
3. Jose Leonardo Castillo Vesano quien recibe notificaciones en la CR. 75 # 761A-48 tel:3045223801

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u>	
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>26 OCT 2021</u>	<u>AB</u>
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario	



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

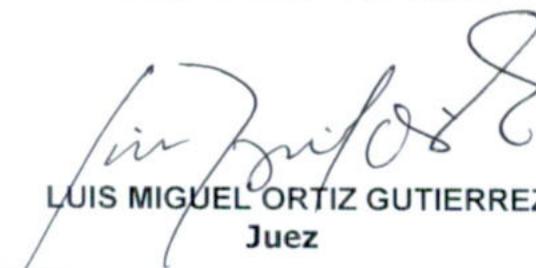
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2018-0214

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Gina Efigenia Suarez Romero quien recibe notificaciones en la Avenida jimenez 4-38 tel:3202762681
2. Jaime Andres cardenas Santana quien recibe notificaciones en la calle 77 # 13-47 of:407 tel:3208968228
3. Jose Leonardo velandia Rodriguez quien recibe notificaciones en la CR. 7 N° 32-29, piso 25

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 72
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
26 OCT 2021 
HAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

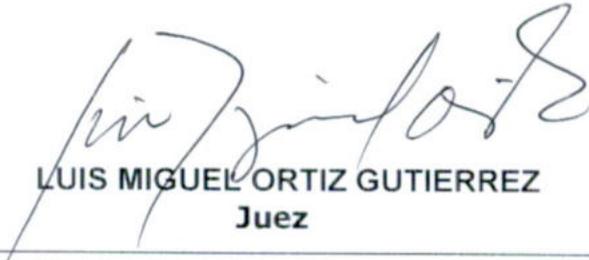
Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0522

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Edisson Jairo Contreras Martínez quien recibe notificaciones en la CR. 10 16-39 tel: 3208823499
2. Orlando Rincón Vargas quien recibe notificaciones en la CL 12 # 7-65 tel: 5622000
3. Yair González Moreno quien recibe notificaciones en la CR. 13 A # 34-70 tel: 3142243085

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 72
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

Proceso No. 2016-0291

En atención a lo manifestado por el Ministerio de Defensa Nacional donde informa que el auxiliar de la justicia NELSON ENRIQUE GUERRERO MENDOZA se encuentra retirado de la institución y por lo cual no fue notificado de la designación de Curador Ad-Litem; y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Carlos Leonardo Bolivar Pinzon quien recibe notificaciones en la CR 73A # 07 B 83 Tel: 3154074062
2. Robinson Orlando Baracaldo Raez quien recibe notificaciones en la Av. Boyaca # 70-92 Tel: 3203377594
3. Sandra Camila Bastidas Suarez quien recibe notificaciones en la c/1186 N° 69 # 35 casa: 126 Tel: 3057001254

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021 
IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 OCT 2021

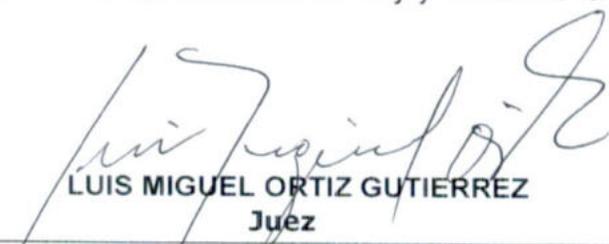
Proceso No. 2020-0011

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$17.000.000°.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCION de los honorarios que perciba el demandado, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$17.000.000°.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 OCT 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

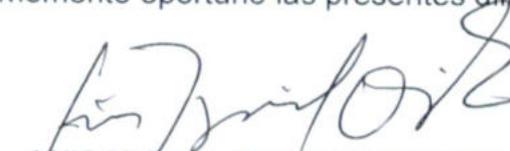
25 OCT 2021

Proceso No. 2019-0727

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto al DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA conforme lo dispone el Art. 314 del C.G.P. que indica " *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (..) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*" y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 314 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del proceso **ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **WILDER PARRA QUIROGA** en contra **MANUEL ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ**.
2. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.
3. **NO CONDENAR** en costas.
4. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>72</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>26</u> OCT 2021	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

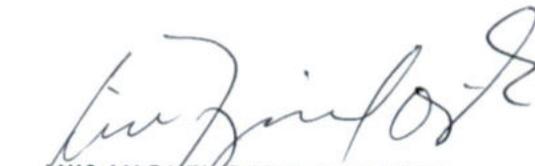
25 OCT 2021

Proceso No. 2019-1814

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DEL NORTE LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL contra JULIAN RAFAEL PRIETO RINCON e INGRID MILENA MORENO ORDOÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy
26 OCT 2021 
EVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

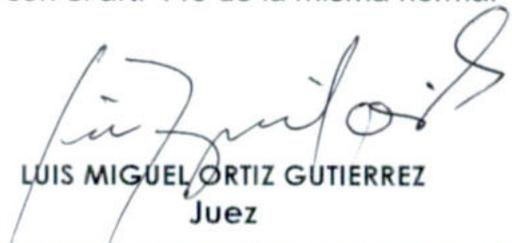
Bogotá, D.C.

25 OCT 2021

Proceso No. 2014-1118

En atención a lo solicitado por la demandada dentro del presente asunto, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. en concordancia con el art. 446 de la misma norma.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 72
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 OCT 2021


SAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR